

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 30 De 24 de mayo de 2016

Que autoriza a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar una o varias operaciones de manejo de pasivos en el mercado de capitales local e internacional y a fin de lograr estos objetivos, se modifica el Decreto de Gabinete N.º46 de 28 de diciembre de 2011 y el Decreto de Gabinete N.º4 de 26 de febrero de 2013

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los numerales 5 y 7, literal c del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como funciones privativas la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado; y con previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer, emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales;

Que el artículo cuarto del Decreto Ejecutivo N.º71 de 24 de junio de 2002, designó a la Dirección de Crédito Público, hoy Dirección de Financiamiento Público, como el ente administrativo responsable de preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado y que está autorizada para recuperar los títulos de deuda y valores del Estado que hayan sido colocados en el mercado doméstico;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, se creó la Dirección de Financiamiento Público, en virtud de la fusión de las Direcciones de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional y en los numerales 1 y 3 del artículo 3, establecen que le corresponde a la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional, tanto en moneda nacional como moneda extranjera y la consolidación, conversión y negociación o reestructuración de otras deudas;

Que de conformidad con dichas facultades, a través del Decreto de Gabinete N.º5 de 18 de enero de 2011, se autorizó una o varias emisiones en el mercado de capitales local por un monto de hasta seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$600 000 000.00), de Títulos Valores del Estado denominados Notas del Tesoro, con plazos de vencimiento entre cinco (5) y diez (10) años, con el objetivo principal de financiar de manera parcial las necesidades del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º33 de 21 de agosto de 2012, se modificó el artículo 1 y 2 del referido Decreto de Gabinete N.º5 de 18 de enero de 2011, aumentando el monto máximo permisible de emisiones de las Notas del Tesoro, hasta por un monto de mil ciento cuatro

millones doscientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 104 215 000.00);

Que sobre la base de la autorización emitida a través del Decreto de Gabinete N.º5 de 18 de enero de 2011, modificada por el Decreto de Gabinete N.º33 de 21 de agosto de 2012, la República de Panamá ejecutó la emisión de Notas del Tesoro con vencimiento en el año 2018 (las "Notas del Tesoro 2018"), las cuales mantienen a la fecha un saldo en circulación por valor nominal de novecientos noventa y tres millones novecientos treinta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$993 938 000.00), representando un riesgo de refinanciamiento para la República de Panamá a corto plazo, por lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha identificado esta situación como una oportunidad de realizar una o varias operaciones de manejo de pasivos, que logren mitigar dicho riesgo;

Que por otra parte, el Decreto de Gabinete N.º46 de 28 de diciembre de 2011, autorizó la emisión y su colocación en el mercado de capitales local por un monto de hasta ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$800 000 000.00), de Títulos Valores del Estado denominados Bonos del Tesoro, con plazos de vencimiento entre diez (10) y quince (15) años, con el objetivo principal de financiar de manera parcial las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal del año 2012;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º16 de 14 de junio de 2012, se modificó el artículo 1 y 2 del referido Decreto de Gabinete N.º46 de 28 de diciembre de 2011, aumentando el monto máximo permisible de emisiones de los Bonos del Tesoro, hasta por un monto de mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 400 000 000.00);

Que en virtud de la autorización emitida a través del Decreto de Gabinete N.º46 de 28 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto de Gabinete N.º16 de 14 de junio de 2012, la República de Panamá ejecutó la emisión de Bonos del Tesoro con vencimiento en el año 2022 (los "Bonos del Tesoro 2022"), los cuales mantienen a la fecha un saldo en circulación por valor nominal de mil trescientos sesenta y cuatro millones treinta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 364 037 000.00);

Que asimismo, el Decreto de Gabinete N.º4 de 26 de febrero de 2013, autorizó la emisión y su colocación en el mercado de capitales local por un monto de hasta mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 500 000 000.00), de Títulos Valores del Estado denominados Bonos del Tesoro, con plazos de vencimiento entre diez (10) y quince (15) años, con el objetivo de financiar de manera parcial las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal del año 2013, y/o realizar operaciones de manejo de pasivos;

Que a través el Decreto de Gabinete N.º30 de 30 de septiembre de 2014, se modificaron los artículos 1 y 2 del referido Decreto de Gabinete N.º4 de 26 de febrero de 2013, expandiendo el uso de los recursos provenientes de los Bonos del Tesoro autorizados para financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2013 y/u otras vigencias fiscales posteriores, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos;

Que de conformidad con la autorización emitida a través del Decreto de Gabinete N.º4 de 26 de febrero de 2013, modificada por el Decreto de Gabinete N.º30 de 30 de septiembre de 2014, la República de Panamá ejecutó la emisión de Bonos del Tesoro con vencimiento en el año 2024 (los "Bonos del Tesoro 2024"), los cuales mantienen a la fecha un saldo en circulación por valor nominal de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100 000 000.00);

Que por medio del Decreto de Gabinete N.º4 de 14 de enero de 2014, se autorizó la emisión y su colocación en el mercado de capitales local por un monto de hasta mil doscientos cincuenta

millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 250 000 000.00), de Títulos Valores del Estado denominados Notas del Tesoro, con plazos de vencimiento entre tres (3) y diez (10) años, con el objetivo principal de financiar de manera parcial las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal del año 2014;

Que para los efectos de la autorización emitida a través del Decreto de Gabinete N.º 4 de 14 de enero de 2014, la República de Panamá ejecutó la emisión de Notas del Tesoro con vencimiento en el año 2021 (las "Notas del Tesoro 2021"), las cuales mantienen a la fecha un saldo en circulación por valor nominal de seiscientos sesenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$665 199 000.00);

Que en caso de que se realice una reapertura, ya sea de un instrumento local o internacional, el vencimiento, cupón y demás términos y condiciones aplicables al mismo, atenderán a lo establecido por las autorizaciones gubernamentales antes señaladas, que rigen cada una de dichas emisiones;

Que para realizar una operación de manejo de pasivos de las Notas del Tesoro 2018, se estima necesario un monto nominal máximo de hasta mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 100 000 000.00), debido a que actualmente, y en base a las condiciones del mercado que afectan este tipo de instrumentos, el mismo se está cotizando superior a su valor nominal, es decir, incluyendo una prima, cifra ésta que deberá ser adicionada al instrumento que sea objeto de reapertura o de nueva emisión, sujeto a lo establecido por el presente Decreto de Gabinete;

Que en el caso de que sea necesaria la ejecución de una nueva emisión de Títulos Valores del Estado en el mercado de capitales local o internacional, con el objetivo de cubrir las necesidades para la redención, recompra y/o canje de las Notas del Tesoro 2018, se estima un monto máximo nominal de hasta mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 100 000 000.00), cuyo plazo y cupón serán determinados por las condiciones que ofrezca el mercado el día de la emisión, sujeto a las autorizaciones que se otorgan por medio del presente Decreto de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2016, mediante Nota CENA/108 de la misma fecha, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a cabo una o varias operaciones de manejo de pasivos que busquen reducir, parcial o totalmente, el monto en circulación de las Notas del Tesoro 2018, con el objetivo de mejorar el perfil de amortización de la deuda pública y mitigar el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá, a través de operaciones de recompra y/o canje de dichas Notas del Tesoro 2018, sujeto a la modificación de los montos de emisión autorizados para los Bonos del Tesoro 2022, los Bonos del Tesoro 2024 y las Notas del Tesoro 2021, y la correspondiente reapertura de las emisiones de los Bonos del Tesoro 2022, los Bonos del Tesoro 2024 y/o las Notas del Tesoro 2021 existentes y en circulación a la fecha, y/o la ejecución de nuevas emisiones y/o reaperturas de otras emisiones, existentes y en circulación a la fecha, en los mercados de capitales local e internacional;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar una o varias operaciones de manejo de pasivos que tengan como objetivo principal mitigar el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá, derivado del vencimiento del saldo en circulación de las Notas del Tesoro 2018, a través de una o más emisiones de nuevos títulos valores en el mercado de capitales local, denominados Notas del

Tesoro y/o Bonos del Tesoro, reapertura (*Reopening*), recompras (*Repurchase*) y/o canjes (*Exchange*) por Notas del Tesoro y/o Bonos del Tesoro existentes y en circulación a la fecha en el mercado de capitales local, así como todas las acciones que sean necesarias para ejecutar de manera satisfactoria dichas operaciones, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

<b>Monto Autorizado a reducir, recomprar y /o canjear:</b>	Hasta novecientos noventa y tres millones novecientos treinta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$993 938 000.00), que corresponde al valor nominal en circulación de las Notas del Tesoro 2018.
<b>Monto Autorizado de Emisiones nuevas y/o reapertura:</b>	Hasta mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 100 000 000.00), que corresponde al valor nominal de las Notas del Tesoro y/o Bonos del Tesoro que sean emitidos en caso de realizarse nuevas emisiones, y/o al valor nominal de los Bonos del Tesoro 2022, los Bonos del Tesoro 2024 y/o las Notas del Tesoro 2021 existentes y en circulación a la fecha, en caso de realizarse reapertura de los mismos, a fin de reducir el saldo en circulación de las Notas del Tesoro 2018 y cancelar los montos adicionales que deban ser reconocidos en concepto de prima sobre su valor nominal, según dicho instrumento se cotiza actualmente.
<b>Uso de los Recursos:</b>	Mitigar parcial o totalmente el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá para la vigencia fiscal del año 2018, a través de la reducción del saldo en circulación de las Notas del Tesoro 2018, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados a la ejecución de esta transacción, y cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado en los años donde se perfeccionen las operaciones de manejo de pasivos. En el caso de que se generen excedentes en efectivo, los mismos serán incluidos dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2016, e años futuros, según corresponda.
<b>Denominación:</b>	Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1 000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
<b>Moneda:</b>	Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
<b>Plazo:</b>	Será(n) determinado(s) por el vencimiento de los títulos valores de deuda pública interna objeto de nuevas emisiones y/o aquellos en circulación y previamente emitidos en el mercado de capitales local, cuyas reapertura y/o canjes, sean utilizados para reducir el saldo en circulación de las Notas del Tesoro 2018.
<b>Cupón:</b>	Será(n) determinado(s) por el(los) cupón(es) de los títulos valores de deuda pública interna objeto de nuevas emisiones y/o aquellos en circulación y previamente emitidos en el mercado de capitales local, cuyas reapertura y/o canjes, sean utilizados para reducir el saldo de las Notas del Tesoro 2018.
<b>Pago de Intereses:</b>	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contados a partir de la fecha de emisión o del

	último pago de cupón realizado.
Repago de Capital:	Un solo pago de capital al vencimiento o en varias amortizaciones a capital.
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Sistema Organizado de Negociación:	Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
Agente de Registro:	Totalmente registradas y/o listadas en la Central Latinoamericana de Valores, LATINCLEAR, o cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.
Prelación de los Instrumentos:	Las Notas del Tesoro y/o Bonos del Tesoro emitidos en el mercado de capitales local serán obligaciones comerciales directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República de Panamá.
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.
<p><b>Artículo 2.</b> Autorizar una o varias operaciones de manejo de pasivos que tengan como objetivo principal mitigar el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá, derivado del vencimiento del saldo en circulación de las Notas del Tesoro 2018, a través de una o más emisiones de nuevos títulos valores en el mercado de capitales internacional, denominados Bonos Globales, reaberturas (<i>Reopening</i>), recompras (<i>Repurchase</i>) y/o canjes (<i>Exchange</i>) por Bonos Globales existentes y en circulación a la fecha en el mercado de capitales internacional, así como todas las acciones que sean necesarias para ejecutar de manera satisfactoria dichas operaciones, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:</p>	
Monto Autorizado de Emisiones nuevas y/o Reaberturas:	El valor nominal de los Títulos Valores o Bonos Globales será de hasta mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 000 000 000.00).
Uso de los Recursos:	Mitigar parcial o totalmente el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá para la vigencia fiscal del año 2018, a través de la reducción del saldo en circulación de las Notas del Tesoro 2018, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados a la ejecución de esta transacción y cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado en los años donde se perfeccionen las operaciones de manejo de pasivo. En el caso de que se genere excedentes en efectivo, los mismos podrán ser incluidos dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2016 o años futuros, según corresponda.
Denominación:	Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1 000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
Plazo:	Los bonos tendrán un vencimiento no menor de diez (10) años en

adelante, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos.

- Cupón:** Será determinado de acuerdo a las condiciones del mercado que imperen en dicho momento, a la curva de rendimientos de los instrumentos de la República de Panamá y al plazo.
- Pago de Intereses:** Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contados a partir de la fecha de emisión o del último pago de cupón realizado.
- Repago de Capital:** Un solo pago de capital al vencimiento o en varias amortizaciones a capital.
- Registro:** Los bonos podrán ser registrados en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América bajo la Ley de valores de 1933 en dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los bonos.
- Agente Fiscal de Pago, de Registro y Traspaso:** Para la(s) emisión(es) internacional(es), será The Bank of New York Mellon o cualquier afiliado o subsidiaria de esta, o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
- Forma de Distribución:** Los Bonos Globales podrán ser emitidos en forma desmaterializada bajo el sistema de anotaciones en cuenta, y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.
- Cobertura de Riesgo:** La República podrá, a su elección, celebrar uno o más acuerdos para la contratación y utilización de instrumentos derivados financieros, según sea necesario, a fin de mitigar los riesgos asociados al mercado o para optimizar el balance entre el costo y el riesgo de la emisión para un monto de hasta el nominal de la emisión(es) autorizada(s) en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete. Estas coberturas deberán ser ejecutadas bajo el formato de confirmación larga o corta y los términos y condiciones finales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial debidamente ejecutados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Prelación de los Instrumentos:** Los Bonos Globales serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República.
- Listado:** Bolsa de Valores de Luxemburgo, o cualquier bolsa, o sin listar.
- Legislación Aplicable:** Para la(s) emisión(es) internacional(es), serán las leyes de Estado de Nueva York y sujeto a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y a las Cortes Federales de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3.** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar la recompra, canje, redención, ejecución de redención anticipada y/o "Call" de las Notas del Tesoro 2018, en una o múltiples operaciones de administración de deuda interna, a ser canjeados por los Bonos del Tesoro 2022, los Bonos del Tesoro 2024 y/o las Notas del Tesoro 2021, existentes y en circulación a la fecha, y/o por Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro, y/o Bonos Globales, que sean

emitidos y se encuentren en circulación en los mercados de capitales local y/o internacional. De igual forma autorizar, en relación con estas operaciones, el pago de intereses acumulados, así como el pago del monto nominal de los Títulos Valores de deuda que se recompren, incluyendo el pago de los montos adicionales que deban ser reconocidos en concepto de prima sobre su valor nominal, según dicho instrumento se cotiza actualmente, y/o con el compromiso de entrega posterior de otros Títulos Valores en concepto de canje. Autorizar también al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice, a través de su Dirección de Financiamiento Público, la negociación directa con los tenedores de la deuda de las Notas del Tesoro 2018, existentes y en circulación a la fecha, que sea recomprada, cancelada, recibida en canje y/o redimida, así como también realizar efectivamente la cancelación de dicha deuda recomprada, cancelada, recibida en canje y/o redimida.

**Artículo 4.** Las colocaciones de instrumentos locales mediante subasta pública, como Notas del Tesoro y Bonos del Tesoro, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante Resolución Ministerial de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas hará de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía, y a la viceministra de Finanzas o, en defecto de ellos, al director de Financiamiento Público o al subdirector de Financiamiento Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que sean necesarias para ejecutar la emisión de Notas y/o Bonos del Tesoro que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación las facultades de nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos derivados de la transacción. Igualmente, se les autoriza para delegar en otros servidores públicos la firma de contratos, documentos, instrumentos, realizar notificaciones, avisos y autorizaciones tendientes a ejecutar las transacciones que se autorizan en el presente Decreto de Gabinete. Las Notas del Tesoro y/o Bonos del Tesoro cuya emisión se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalcientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 6.** Autorizar, para la(s) emisión(es) internacional(es), la preparación y circulación de uno o más Prospectos de Emisión relacionados con el Registro de Tablilla, los cuales serán usados como documento base en las emisiones de los nuevos Títulos Valores, denominados Bonos Globales, autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como cualquiera modificaciones o suplementos a los mismos. Igualmente se autoriza al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía y a la viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos de Emisión, y cualesquiera modificaciones o suplementos a los mismos que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como cualesquiera otros documentos que deban ser firmados y/u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dichos registros como parte de las emisiones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 7.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía y a la viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, que deban ser otorgados en relación con las emisiones, compras, canjes, y redenciones de deuda tanto interna como externa, a través de Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales, según son autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, y cualesquiera reformas y/o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, mandatos, bonos, contratos de suscripción, contratos de agente fiscal, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra y/o canje, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa, contratos de "dealer manager", contratos de agente de

cierre, contratos de agente de información u otros que sean necesarios. Igualmente, autorizar a dichas personas actuando individualmente, y al contralor general de la República, o la subcontralora general de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para firmar y otorgar contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros, términos y condiciones finales autorizados en virtud de lo contemplado en el presente Decreto de Gabinete; y en general, autorizar a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser emitidas y/u otorgadas en relación con los antes mencionados contratos y transacciones, al igual que ejecutar cuanto fuese necesario, a fin de cumplir con los objetivos del presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y cancelar gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

**Artículo 8.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía y a la viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para firmar y otorgar los títulos valores autorizados en el presente Decreto de Gabinete, sean Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales, y para autorizar al agente fiscal a autenticar y entregar los títulos valores, e igualmente autorizar al contralor general de la República de Panamá, o a la subcontralora general de la República de Panamá, para que refrende dichos títulos valores, entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser insertadas en los títulos valores manualmente o por medios mecánicos, entendiéndose además, que el agente fiscal podrá certificar como auténticos los títulos valores que tenga en custodia, que hubiesen sido debidamente firmados y/o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados, aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los bonos por parte del Agente Fiscal.

**Artículo 9.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía y a la viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que realice, gestione, negocie y ejecute las operaciones de cobertura de riesgo de mercado asociadas a las emisiones autorizadas a través del presente Decreto de Gabinete y/o que busquen mitigar un incremento en el saldo de la deuda, producto de la(s) emisión(es) de Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales, utilizados para comprar, canjear, refinanciar, cancelar, prepagar o redimir anticipadamente ("Call"), y redimir tanto deuda interna como externa de la República de Panamá, a través de operaciones de manejo de pasivos autorizadas por Decreto de Gabinete, así como a contratar instrumentos de cobertura de tasas de referencia, incluyendo posibles cambios en el perfil de los instrumentos que sean emitidos de acuerdo con el presente Decreto de Gabinete, como la variación de tasa fija a tasa flotante y/o de tasa flotante a tasa fija. Los términos y condiciones finales de la(s) referida(s) operación(es) de cobertura e instrumentos a contratar serán aprobados mediante Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Toda documentación relacionada con los aspectos financieros de la(s) operación(es) de coberturas de riesgos o contratación de instrumentos, requerirán del refrendo del contralor general de la República, o la subcontralora general de la República, tal y como es la práctica prevaleciente para este tipo de transacciones.

**Artículo 10.** Designar, para la(s) emisión(es) internacional(es), al cónsul general de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que, en carácter de agente del proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de esta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilado en las cortes localizadas en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con la emisión de bonos autorizado en el presente Decreto de Gabinete y de ser necesario, con la suscripción de acuerdos de cobertura que busquen mitigar los riesgos de mercado derivados del uso de los recursos autorizados en el presente Decreto de Gabinete. Igualmente, por este medio, se autoriza al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía, y a la viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para



que se pueda designar a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York, como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

**Artículo 11.** Autorizar, para la(s) emisión(es) internacional(es), la presentación e inscripción de Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”), de conformidad con la Ley de Valores de 1933, con relación a las emisiones de títulos valores autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; igualmente, autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, a la viceministra de Finanzas, y al embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y para que inscriba y firme cualquier reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario 18-K y las enmiendas al mismo de tiempo en tiempo), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deben ser presentados, o se considere prudente presentar periódicamente ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“*Securities Exchange and Commission*” o “*SEC*”), ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios facultados en este sentido a la fecha. Por este medio, se designa al embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) como representante autorizado de la República de Panamá para tales propósitos.

**Artículo 12.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de las emisiones de Títulos Valores del Estado, a través de Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales, y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 13.** Se modifica el artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º 46 de 28 de diciembre de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º 16 de 14 de junio de 2012, que queda así:

**Artículo 1.** Autorizar una o varias emisiones en el mercado de capitales local por un monto de hasta dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2 000 000 000.00) en Títulos Valores del Estado denominados Bonos del Tesoro, los cuales estarán representados por macrotítulos, mediante el sistema de anotación en cuenta.”

**Artículo 14.** Se modifica el monto y uso de los recursos descritos en el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 46 de 28 de diciembre de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 16 de 14 de junio de 2012, que queda así:

**Artículo 2.** Las emisiones autorizadas en el artículo que antecede serán realizadas bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Monto:	Hasta dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2 000 000 000.00).
Uso de los Recursos:	Cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2012 y futuras vigencias fiscales, realizar operaciones de manejo de pasivos sobre títulos de deuda pública, a través de redención,

recompra y/o canje, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados a estas operaciones.”

...

**Artículo 15.** Se modifica el uso de los recursos descritos en el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 4 de 26 de febrero de 2013, modificado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 30 de 30 de septiembre de 2014, que queda así:

**Artículo 2.** Las emisiones autorizadas en el artículo que antecede, estarán representadas a través de macrotítulos, mediante el sistema de anotación en cuenta y serán realizadas bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

...

<b>Uso de los Recursos</b>	Cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2013 y/o futuras vigencias fiscales, realizar operaciones de manejo de pasivos sobre títulos de deuda pública, a través de redención, recompra y/o canje, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados a estas operaciones.
----------------------------	---

**Artículo 16.** El presente Decreto de Gabinete modifica los artículos 1 y 2 del Decreto de Gabinete N.º 46 de 28 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 16 de 14 de junio de 2012, en cuanto al monto y uso de los recursos; el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 4 de 26 de febrero de 2013, modificado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 30 de 30 de septiembre de 2014, en cuanto al uso de los recursos. Los demás términos y condiciones del Decreto de Gabinete N.º 46 de 28 de diciembre de 2011 y del Decreto de Gabinete N.º 4 de 26 de febrero de 2013, no modificados por el presente Decreto de Gabinete, se mantienen iguales.

**Artículo 17.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 18.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014; Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones; Ley 74 de 11 de octubre de 2011; Decreto de Gabinete N.º 46 de 28 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 16 de 14 de junio de 2012; Decreto de Gabinete N.º 4 de 26 de febrero de 2013, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 30 de 30 de septiembre de 2014; Decreto de Gabinete N.º 4 de 14 de enero de 2014, y Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

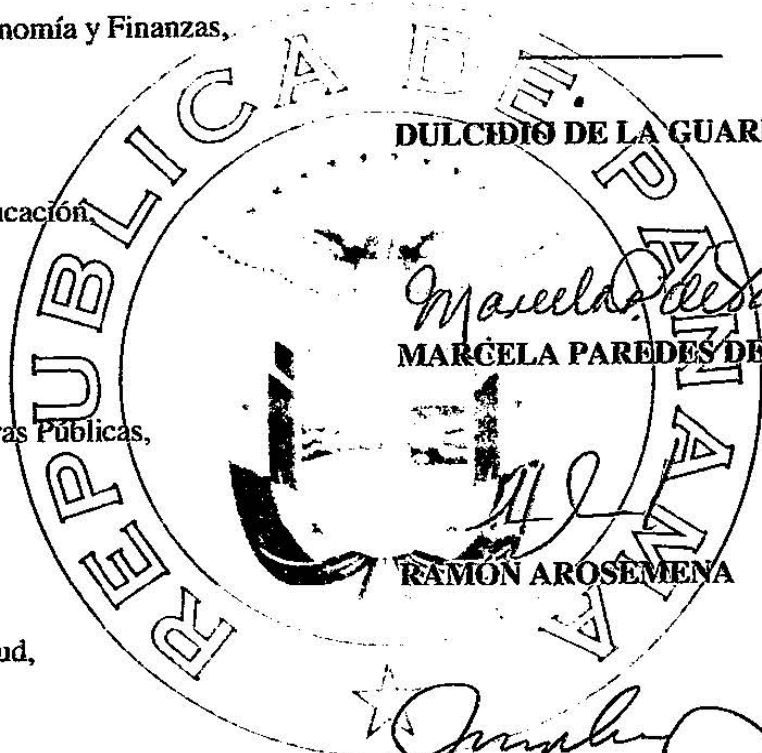
El ministro de Gobierno,

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIÓ DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

**MARCELA PAREDES DE NASQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,  
encargado,

**JORGE ARANGO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



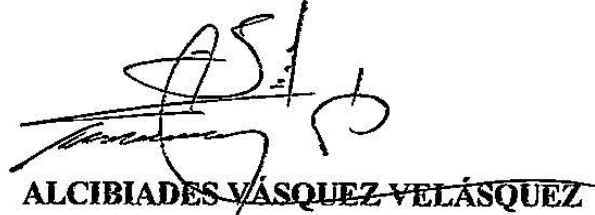
MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,  
encargado,

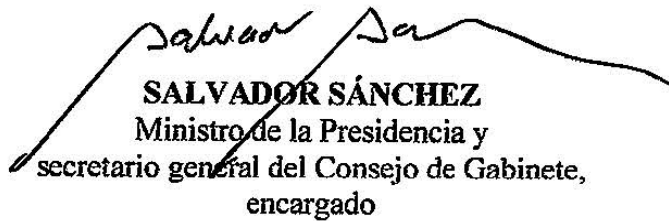


ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente



MIREI ENRÍQUEZ



SALVADOR SÁNCHEZ  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,  
encargado